

Este capítulo se publica bajo Licencia [Creative Commons BY-NC-SA 3.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/)

TEMA 3 (RESUMEN): LAS NORMAS JURÍDICAS.

1.- Introducción: Conceptos de Derecho y de Ordenamiento jurídico.

1.1.- Derecho.- Resumidamente, conjunto de normas o reglas que regulan las conductas externas de los individuos.

1.2.- Ordenamiento jurídico.- *“Conjunto total y ordenado, de normas, principios, valores e instituciones vigentes, que regulan jurídicamente las acciones y las relaciones humanas externas en una determinada sociedad.”¹*

2.- Concepto de norma jurídica y características.

2.1.- Concepto.- Expresión del mandato del Derecho.

2.2.- Características.- Sigue a las características propias del Derecho:

- Generalidad.- La norma no tiene por destinatarios a personas concretas, sino un conjunto más o menos amplio, pero indeterminado de personas.

- Alteridad (o exteriores respecto a las conductas que regula).- Del latín *“alter”* (el otro), el Derecho, y por tanto, la norma jurídica, rige las relaciones de conducta de una persona en relación con otra persona, sin entrar en la esfera interna (pensamientos, intenciones, etc.). Característica opuesta a la *“interioridad”* de algunas normas, por ejemplo, morales, cuyo cumplimiento obedece a convicciones del propio obligado.

- Bilateral.- Relacionada con la anterior, la norma jurídica reconoce derechos pero también recíprocos deberes u obligaciones.

- Heterónoma (o exterior en cuanto a su creación).- Emanada y se impone por persona distinta al destinatario, por quien detenta el poder normativo. Característica opuesta a la *“autonomía”* que se trata de normas (ej. éticas o morales) autoimpuestas.

- Abstracta.- La norma contiene un supuesto de hecho, una hipótesis de una situación actual que puede ser real, objetiva.

- Autonomía o estructura propia.- A partir del supuesto de hecho, la norma describe también una consecuencia jurídica.

¹ GÓMEZ ADANERO, MERCEDES, *La lucha por la unidad sistemática del Derecho*, en el servicio TeleUned, sitio <http://www.teleuned.com/teleuned2001/html/>

- Obligatoria.- Contiene un mandato o prohibición imperativa, no circunstancial.
- Coercible.- Coactivo, imponiéndose sanciones por su incumplimiento.

2.3.- Relación norma jurídica y ordenación jurídico.- Esa relación es del todo con la parte, el ordenamiento jurídico es el todo y la norma jurídica una parte de él. Así, el ordenamiento jurídico estaría constituido por el conjunto de las normas jurídicas.

2.4.- Distinción de norma jurídica y ley o legislación.- Baste decir que la ley es un tipo de norma jurídica, pero no todas las normas jurídicas son leyes, pues también las disposiciones normativas con fuerza de ley (R.D. Ley y R.D. Legislativos), los reglamentos (Decretos, Órdenes, etc.), los actos administrativos, etc.

2.5.- Distinción de las normas jurídicas con respecto a otro tipo de normas.- Por lo general, de carácter interior, unilateral y no coercible:

1) Normas morales.- Tienen por finalidad orientar al hombre hacia el bien, evitando el mal.

2) Normas religiosas.- Se suponen elaboradas e impuestas por la divinidad y regulan la conducta del hombre señalándole sus deberes para con Dios, para consigo mismo, y para con sus semejantes. Estas reglas las encontramos en los libros sagrados de la religión correspondiente (La Biblia, El Corán, El Talmud).

3) Normas de trato social.- Su objeto es hacer más llevadera la convivencia en sociedad (urbanidad, decoro, cortesía, etc.). Las encontramos en los códigos éticos, etc.

3.- Elementos.

1) Subjetivo: Toda persona (ente o ser) capaz de ser titular de derechos u obligaciones. Capacidad jurídica o personalidad, que para las personas físicas o naturales se adquiere, según determina el art. 29 C.C., desde el nacimiento (reputándose nacido para el art. 30 CC, sólo al *“feto que tuviere figura humana y viviere 24 horas enteramente desprendido del seno materno”*), y para las personas jurídicas, una vez se hubiera formalizado su constitución.

2) Objetivo: Prestación que puede recaer sobre un bien, es lo que la norma jurídica impone (dar, hacer, no hacer).

3) Relación jurídica: Es el vínculo entre dos sujetos jurídicos que nace de la realización de un determinado supuesto de hecho o hipótesis colocando a uno de los sujetos en calidad de acreedor (sujeto activo) y al otro como deudor (sujeto pasivo).

4) Consecuencia jurídica: Es el vínculo entre dos sujetos que nace de la infracción de un deber jurídico.

5) Finalidad: Valor jurídico que persigue la norma.

4.- Clases.

Son diversos los criterios de clasificación de las normas jurídicas, entre ellos:

1) Por la voluntad del individuo:

- Normas imperativas o no dispositivas.- Obligan independientemente de la voluntad del individuo (ej. para que una hipoteca quede legalmente constituida, precisa ser formalizada en escritura pública, o el cobro del IVA, o la retención por IRPF en nómina).
- Normas dispositivas: Obligan cuando no existe una voluntad expresa en contrario del individuo (ej. el C.C. determina dos posibles regímenes económicos para el matrimonio: gananciales o separación de bienes; si los interesados no manifiestan su voluntad, se establece una norma dispositiva, cual es que regirá el régimen de gananciales –norma supletoria-) también se podrían incluir en esta categoría, las normas interpretativas, que son aquella que interpretan la voluntad de las partes.

2) Según el interés preponderante que tutelan, los sujetos de las relaciones y la calidad en que ellos actúan:

- Normas de derecho público.
- Normas de derecho privado.

3) Según sean dictadas para una totalidad o determinada clase de personas, cosas o relaciones jurídicas:

- Normas de derecho común.- Son las dictadas para la totalidad de las personas, cosas o relaciones jurídicas, por ejemplo, el Derecho Civil.
- Normas de derecho especial.- Son dictadas para una determinada clase de personas, cosas o relaciones jurídicas, en razón de ofrecer peculiaridades que exigen apartarla de la disciplina general de las normas comunes, como el Derecho Comercial.

Tenemos, entonces, que las normas de derecho común se aplican supletoriamente respecto de las de derecho especial, pero a la inversa, los vacíos legales comunes no pueden ser llenados con las normas de derecho especial. Es así como las normas generales del derecho civil suplen los preceptos de las demás ramas del derecho privado cuando ellas no existen, es decir, cuando existen vacíos legales.

4) Según el mandato que contengan las normas:

- Normas de mandato.- Las que ordenan o mandan expresamente alguna cosa o imponen la observancia de ciertos requisitos para realizar el acto o definen ciertas materias.
- Normas prohibitivas.- Las que impiden o niegan la posibilidad de hacer algo.

- Normas permisivas.- Las que toleran alguna cosa o reconocen o declaran un derecho.

5) Según su función:

- Normas supletorias o integradoras.- Suplen los vacíos del contenido de las declaraciones de la voluntad de las partes o autores de un acto jurídico (ej. Art. 1547 CC, aplicables sobre negligencias, se aplican si no es referida en el contrato: *“Cuando hubiese comenzado la ejecución de un contrato de arrendamiento verbal y faltare la prueba del precio convenido, el arrendatario devolverá al arrendador la cosa arrendada, abonándole, por el tiempo que la haya disfrutado, el precio que se regule.”*)
- Normas interpretativas, explicativas o discursivas.- Sirven de reglas para la interpretación de las normas jurídicas o de los actos jurídicos (así, arts. 19 a 24 CC en relación a cómo ha de interpretarse la ley; así, art. 19 CC: *“1 . El extranjero menor de dieciocho años adoptado por un español adquiere, desde la adopción, la nacionalidad española de origen. 2. Si el adoptado es mayor de dieciocho años, podrá optar por la nacionalidad española de origen en el plazo de dos años a partir de la constitución de la adopción.”*; y el art. 1560 CC, sobre la interpretación de los actos jurídicos: *“El arrendador no está obligado a responder de la perturbación de mero hecho que un tercero causare en el uso de la finca arrendada; pero el arrendatario tendrá acción directa contra el perturbador. No existe perturbación de hecho cuando el tercero, ya sea la Administración, ya un particular, ha obrado en virtud de un derecho que le corresponde.”*)

6) Según el tiempo de duración de las normas:

- Normas permanentes.- Las que no tienen predeterminada su vigencia, porque se establecen para llenar necesidades permanentes y, por ende, rigen hasta que otra norma posterior no las prive de vigencia mediante la derogación.
- Normas transitorias o temporales.- Son las que tienen duración puramente temporal, ya sea para satisfacer una necesidad circunstancial o para facilitar el paso de la antigua legislación a la nueva.

7) Según la aplicación de principios:

- Normas regulares o normales.- Son las que aplican de un modo u otro los principios generales de una rama del derecho o de una institución jurídica (ej. retraso injustificado en la entrega de una vivienda comprada, el adquirente puede reclamar daños y perjuicios).
- Normas excepcionales o singulares.- Se aplican a casos que obedecen a principios antitéticos de los generales del ordenamiento jurídico. Son las que se inspiran en principios contrapuestos a aquellos, respecto de los cuales constituyen excepciones. Encuentran su explicación o razón de ser en la necesidad de proteger los intereses de una de las partes, de los terceros o de posibilitar la constitución de una relación jurídica o el ejercicio de un derecho que, ajustándose a las normas regulares o no, sería dable

alcanzar o sería muy difícil (ej. retraso en la entrega de una vivienda comprada a consecuencia de un supuesto de fuerza mayor, no se puede reclamar indemnización de daños y perjuicios)

8) Según disciplinen de forma directa o indirecta:

- Normas reguladoras o referidas.- Son las que regulan en forma directa una relación jurídica.
- Normas de aplicación, reenvío o referenciales.- Son las que, para los casos que ellas contemplan, no establecen regulación, sino que disponen que ésta ha de ser la que para casos distintos contemplan otras normas. Por ejemplo, el artículo 1900 relativo a la permuta hace remisión a las normas reguladores de la compraventa.

9) Según su alcance:

- Normas de derecho general.- Son las que rigen en todo el territorio.
- Normas de derecho particular o local.- Son las que imperan sólo en una parte determinada del territorio nacional.

10) Según su ámbito de aplicación:

- Normas rígidas o de derecho estricto.- Son las que sólo pueden aplicarse a los supuestos que contemplan y no a otros por análogos o parecidos que fueran (ej. mayoría de edad a los 18 años)
- Normas elásticas o de derecho flexible.- Son aquellas cuya aplicación puede extenderse a otros casos o supuestos por ellas contemplados, parecidos o análogos porque responden al espíritu de la norma y nada se opone a su aplicación extensiva o analógica, a ambas o, al menos, a la primera (ej. la emancipación a la mayoría de edad -18 años-, pero también con 16 años, incluso con 14 años).

11) Según sus características:

- Normas sustantivas o materiales.- Son las que tienen una finalidad propia y subsistente por sí, fijando la regla de conducta y las facultades y deberes de cada cual (por ejemplo, las normas de derecho civil).
- Normas adjetivas o formales.- Son las que poseen una existencia dependiente y subordinada, pues solo tienden a facilitar los medios para que se cumpla la regla establecida, garantizando el respeto a las facultades y deberes atribuidos por las normas sustantivas (por ejemplo, las normas de derecho procesal).

5.- Validez y eficacia de la norma jurídica.

El estudio de la validez y eficacia de la norma jurídica debe realizarse, en el tiempo, en el espacio (territorio de aplicación de la norma) y en los sujetos (personas destinatarias de la norma).

1.- Eficacia de la norma jurídica en el tiempo.- Es el ámbito de validez y eficacia temporal de la norma jurídica, que comienza desde su entrada en vigor, lo cual tiene lugar a partir del día de la completa publicación de la norma jurídica en el boletín oficial que corresponda, con dos posibles excepciones:

- Efecto diferido de las normas jurídicas.- Lapso temporal que debe transcurrir desde la completa publicación de la norma jurídica para que entre en vigor. Puede deberse a la imposición de un *plazo* o de una *condición*; en cuanto al plazo, el art. 2 C.C., concretamente para las Leyes, establece que entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación, si en ellas no se dispone otra cosa (*“vacatio legis”* (periodo de vacancia de la ley).
- Efecto retroactivo de las normas jurídicas.- La regla general es la no retroactividad de las normas jurídicas, lo que el art. 2.3 C.C. expresa para las Leyes, de la siguiente manera: *“Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.”*. La irretroactividad de las normas jurídicas se basa en el principio de seguridad o certeza jurídica, de ahí que, especialmente las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales no puedan tener en ningún caso carácter retroactivo, por prohibirlo así el art. 9.3 de la Constitución Española.

Las normas jurídicas rigen de forma permanente en el tiempo en tanto en cuanto no sea derogada, lo cual puede producirse (art. 2.2 C.C.):

- Expresamente.- Mediante otra norma jurídica posterior de igual o superior rango. En este sentido, el art. 2.2. C.C. señala en su inciso inicial: *“Las Leyes sólo se derogan por otras posteriores. La derogación tendrá el alcance que expresamente se disponga ...”*
- Tácitamente.- En todo lo que resulte incompatible con la nueva norma jurídica, posterior y de igual o superior rango y ésta no haga derogación expresa de la norma anterior en el tiempo. El propio art. 2.2 C.C. continúa diciendo: *“... y se extenderá (la derogación) siempre a todo aquello que en la Ley nueva, sobre la misma materia, sea incompatible con la anterior.”*

Además, como finaliza el precepto comentado: *“Por la simple derogación de una Ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado.”*

También se distingue entre *causas extrínsecas* de la pérdida de vigencia y eficacia de la norma jurídica, que se encontrarían en la derogación de la misma, y *causas intrínsecas*, basadas en el transcurso de su tiempo de vigencia (normas jurídicas temporales) o por el cumplimiento de la finalidad para la que se aprobó la norma jurídica.

2.- Eficacia de la norma jurídica en el espacio.- Las normas jurídicas tienen un ámbito espacial (territorial) de vigencia determinado (ej. el Derecho Foral Navarro, dentro de los límites territoriales de la Comunidad Autónoma Navarra).

3.- Eficacia de la norma jurídica en los sujetos.- Las normas jurídicas tienen por destinatarios todas las personas que les afecten, bien por tener que cumplirlas, bien por tener que hacer cumplirlas, sin que su falta de conocimiento excuse de su cumplimiento, como nos recuerda el art. 6.1 C.C.: *“La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.”*

6.- Aplicación de la norma jurídica.

6.1.- Interpretación de la norma jurídica.

1) Concepto (Díez-Picazo).- Actividad dirigida a buscar el sentido o significado de la norma.

2) Criterios interpretativos.- El art. 3 C.C. establece: *“Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas.”*

Así pues, la norma refiere los siguientes criterios interpretativos de las normas jurídicas:

- Gramatical.- Interpretación *literal* de la norma, según el sentido propio de las palabras.
- Sistemático o contextual.- Interpretación de la norma de acuerdo con el lugar y demás aspectos que rodeen a la aplicación.
- Histórico.- Interpretación de la norma teniendo en cuenta los antecedentes históricos y legislativos.
- Sociológico.- Interpretación de la norma dentro de la realidad social del momento, esto es, según el momento temporal en el que debe aplicarse.
- Lógico o teleológico.- Interpretación de la norma valorando el espíritu y la finalidad de la misma.

Teniendo en cuenta los criterios anteriores, la interpretación puede tener carácter declarativo, extensivo, restrictivo, o corrector.

6.2.- Integración de la norma jurídica.

1) Las lagunas (vacío normativo):

- Concepto.- Supuesto carente de regulación al que hay que dar respuesta en Derecho.

- Clases:

Laguna legal.- Norma que no regula el supuesto.

Laguna del ordenamiento.- No admisible.

2) La integración:

2.1) Concepto.- Sistema que articula mecanismos para salvar los vacíos normativos.

2.2) Mecanismos para la solución de lagunas:

- Heterointegración.- Búsqueda de la norma jurídica de aplicación en un sistema jurídico diferente (ej. ordenamiento jurídico extranjero). Técnica rechazada.

- Autointegración.- Búsqueda de la norma jurídica aplicable en el propio ordenamiento jurídico interno:

- A través de las fuentes supletorias (costumbre, principios generales del derecho).

- A través de la analogía (art. 4 C.C.):

Concepto (Díez-Picazo).- *“Aplicar al hecho no regulado normativamente la norma establecida para un hecho análogo o similar”.*

Condiciones.- Dos:

- Laguna legal.

- Norma que contemple un supuesto distinto pero guarde semejanza con el caso no regulado.

Clases de analogía.- Dos:

- Analogía legis.- Desde el propio texto de la norma.

- Analogía iuris.- Desde el conjunto del Derecho (principio extraído del conjunto normativo).

Límites:

- Normas prohibitivas

- Normas sancionadoras.

- Normas limitativas de la capacidad.

- Normas limitativas de derechos subjetivos individuales.